

**PROMUEVE ACCION DE AMPARO - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR**  
**URGENTE.-**

**Señor Juez:**

**Juan Grabois DNI 30.334.765**, por derecho propio con domicilio real en Pedro Echague 1265 CABA con el patrocinio letrado de la **Dra. Gabriela Diana Carpineti T\*118 F\*812 CPACF** y el **Dr. Nicolás G. Rechanik T\*136 F\*695 CPACF**, constituyendo domicilio electrónico en 20378062099 y constituyendo domicilio procesal en la calle **Av. De Mayo 881 3ro. K** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta muy respetuosamente a V.S. y dice:

**I.- OBJETO:**

Que en tiempo y forma, y de conformidad con el texto del Art. 43 de nuestra Constitución Nacional, Art. 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 2145, se viene a promover formal acción de amparo contra el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de que se levanten las vallas colocadas sobre la calle Juncal en su traza entre las calle Paraná, Uruguay y Talcahuano; a efectos de que se garantice la libre circulación de las personas, los derechos a la libertad de expresión en su faceta de derecho a manifestarse en la vía pública, todo esto a efectos de garantizar la paz social en nuestra ciudad.

Asimismo, solicitamos la medida cautelar urgente peticionada, que hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el presente proceso de amparo se ordene al GCBA dejar sin efecto toda medida que altere, restrinja o vulnere el derecho de reunión, el derecho a protesta y a la libertad de expresión.

**II. COMPETENCIA**

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la ley 189, la competencia para entender en la presente causa corresponde al Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: *“Son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código, todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamentación u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado”*, y en el art. 48 de la ley Nº 7 (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**III.- HECHOS.**

Que es de público conocimiento que en el marco de la persecución política de la que es víctima la actual vicepresidente Dra. Cristina Fernández de Kirchner grandes sectores de la población se han empezado a manifestar en forma pacífica en distintas plazas y parques de todo el país. En ese contexto para el día de la fecha hay programada una manifestación multitudinaria en el Parque Lezama de esta Ciudad con el objetivo de manifestar apoyo a la actual Vicepresidente de la Nación, elegida democráticamente por el 49% de la población del país.

En ese contexto desde el pasado martes diversos militantes del Frente de Todos se han apersonado en el domicilio particular de la Dra. Cristina Fernández ubicado en Juncal y Paraná para demostrar su apoyo y afecto en función de los ataques que viene recibiendo por parte de sectores de la justicia federal. Es menester de esta parte destacar que todas estas manifestaciones han sido pacíficas y las mismas se desarrollaron sin incidentes. Las únicas situaciones irregulares que se han visto en los últimos días han sido por parte de las fuerzas del orden de CABA quienes han agredido a manifestantes tal como ocurriera el 23 de agosto.

La situación actual es que el GCBA ha ordenado en clara violación de la C.N. los tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución de CABA levantar vallas alrededor de la casa de la actual Vicepresidenta. Esta situación no solo constituye un agravio al derecho a manifestar y a la libertad de expresión, sino que constituye un **verdadero agravio a la paz social** puesto que se le está vedando a gran parte de la sociedad manifestarse pacíficamente en torno a una figura política. Esta situación representa un agravio a la democracia en donde no solamente se busca impedir que grandes porciones de la población se reúnan y se manifiesten libremente, sino que también resulta un acto claramente intimidatorio para con la Vicepresidente el hecho de vallar su domicilio e impedir que personas de su entorno se acerque a manifestarle su apoyo

#### **IV.- DERECHO.**

**El derecho a la protesta está contemplado en la Argentina en la Constitución Nacional** como forma de libertad de expresión (art. 14 y 32) y en varios tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconocen la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), la libertad de opinión y de expresión (art. 19) y la libertad de reunión y asociación pacífica (art. 20 ).

#### **V.- MEDIDA CAUTELAR.**

Por último y ante la gravedad de los hechos denunciados y la flagrante violación de derechos cautelares cuyas fundamentaciones se desconocen, puesto que los intereses generales de la sociedad están claramente expresados en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y en los Pactos Internacionales ratificados en ambas, es

que venimos a solicitar a VS dicte una **MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA** a fin de que ordene al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Seguridad de la Ciudad y a la Policía de la Ciudad a los efectos de levantar en forma inmediata las vallas situadas entre las calles Juncal, Uruguay y Paraná de esta Ciudad a los efectos de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos que quieran manifestarse en forma pacífica en dicho lugar.

Que las medidas cautelares han sido concebidas como un remedio tendiente a impedir que el tiempo torne ilusorio el eventual reconocimiento del derecho cuya protección jurisdiccional se pretende (arg. art. 177 CCAT; Cam. Cont. Adm. Tributario, Sala I in re "Rubio Adriana Delia y otros c/GCBA s/amparo" expte. n° 7 del 28/12/00).

Que "...la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso, y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de **mera probabilidad** acerca de la existencia del derecho discutido". (conf. C.S.J.N., 24-7-91, fallo 90078).

La petición de esta clase de medidas encuentra su fundamento, según expresa García de Entrerría, en la **garantía constitucional de tutela judicial efectiva**. (cfme. Código Contenc Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Comentado y Concordado, obra colectiva bajo la dirección de Carlos F. Balbín, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003).

Así, "...la prerrogativa de la Administración para obtener el cumplimiento del acto por sus medios o ejecutarlo por sí (ejecutoriedad), **le corresponde como contrapartida la garantía otorgada al administrado de la suspensión de la ejecución del acto administrativo**" (cfme. "Las medidas cautelares contra la administración nacional", Pablo Gallegos Frediani, LL , T. 1996-B pág. 1052-1060).

Fundamento el pedido que formulo en la concurrencia de los presupuestos sustanciales genéricos y específicos que la doctrina especializada considera necesarios para el despacho de la medida, a saber: Verosimilitud en el derecho - fumus bonis iuris -; y peligro en la demora.

Esta parte considera que la mera turbación del derecho a la protesta y a la libertad de expresión constituye una grave violación a la Constitución Nacional y a la carta fundamental de esta Ciudad, así como también la actitud del GCBA de impedirle a gran parte de la población el pleno ejercicio de sus derechos políticos y sociales constituye una grave ofensa a la paz social. No escapará a vuestra fina percepción política la grave consecuencia que puede traer dicha situación

## **VI. RESERVA FEDERAL**

Formulamos expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las

prescripciones del art. 14 de la ley 48 a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos individualizados en esta presentación.

### **VII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Se me tenga por presentado, por parte y con domicilio procesal indicado.-
- b) Se decrete la medida cautelar y se ordene al Poder Ejecutivo de la Ciudad en forma urgente el retiro de las vallas en cuestión, actualmente ubicadas en las cercanías del domicilio de la Vicepresidenta de la Nación

**Proveer de  
conformidad  
SERA JUSTICIA**